

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del proceso Ejecutivo, radicado 2022-00204, informando que el 18 de abril de 2022 se inadmitió la demanda, auto que se notificó por estado Nro. 60 el 19 siguiente; en tiempo, la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, sin embargo, no cumplió con la subsanación de la irregularidad Nro.2 relacionada en el mencionado auto. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 4 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **PAPELES Y NEGOCIOS S.A.**
Demandada: **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**
Radicado: **170014003010-2022-00204-00**
Interlocutorio Nro. **422**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizado detenidamente el escrito de subsanación presentado y revisados los anexos aportados por la apoderada demandante, se tiene que no se cumplió con el requerimiento del despacho pues se aportaron los mismos documentos allegados con la demanda; por consiguiente, la demanda no fue debidamente subsanada.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva adelantada por **PAPELES y NEGOCIOS S.A.**, con Nit. Nro.811.039.091-1, en contra de **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**, con cédula Nro.1.053.803.409, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SEGUNDO: Por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual, no hay lugar a la devolución de documentos.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 72 el 5 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce14b226aadf05aa863c7cdda208c4fe34e703332f279e80a8935bb2d47cb31**

Documento generado en 04/05/2022 11:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>